EXPEDIENTE RR.SIP.0181/2013	Mario Medina Martínez	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013

Ente Obligado: Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y se le **ordena** que emita una nueva en la que:

- Mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información consistente en el nombre de las seis personas beneficiarias de las becas contenidas en el listado entregado por el Ente Obligado referidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución y los proporcione al recurrente, a efecto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información.

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0181/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de enero de dos mil trece, a través del Centro de Atención Telefónica de este Instituto *"TEL-INFO"*, mediante la solicitud de información con folio 0320000000713, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago"* (sic)

II. El veinticuatro de enero de dos mil trece, mediante el oficio RTP/OIP/065/2013 del veintidós de enero de dos mil doce, el Ente Obligado remitió al particular la siguiente respuesta:

> *"…*
> *Hacemos de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11,41, 42 y 51 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la red de Transporte de Pasajeros a través de su Oficina de Información Pública, hace de su conocimiento que, una vez revisado el contenido de la solicitud, la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas, mediante el oficio número DF/GTR/058/13 emitió lo siguiente:*
> *Con fundamento en los artículos 41, 42 y 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como de conformidad al acuerdo emitido por el Comité de Transparencia, en la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2013, en el caso N° 01/CTRTP/01E/2013, en el cual se cita:*
> *Acuerdo Único, se aprueba la propuesta de incorporar la motivación de la reserva; en consecuencia este Comité de Transparencia CONFIRMA la clasificación de información restringida en su modalidad de confidencial de la información de los nombre de los beneficiarios de las becas*

y el cumplimiento de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo, así como el nombre de los beneficiarios y montos de pensiones alimenticias.

MOTIVOS: porque su divulgación puede identificarse como una alta probabilidad de dañar el interés público protegido, su divulgación pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los beneficiarios, se trata de datos personales protegidos por la ley; la ley como expresamente reservada, se relaciona con el patrimonio de una persona moral de derecho privado; y porque en el caso de las pensiones, su cobertura es resultado de un procedimiento seguido a modo de juicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 4, fracciones II, VII, XV, XVIII y XX; 37, fracciones II, IV y XII; 38, fracciones I y III; 41, 42, 44, 61 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ; Lineamiento 5, fracciones I, IV y V de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito federal. Se instruye se elabore versión pública para dar respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Por lo antes citado, envío a usted copia simple de las conciliaciones de noviembre de 2012 y relación de cheques pendientes de cobro con el nombre de beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número de importe y concepto del pago en versión pública anexa.
…" (sic)

III. El treinta y uno de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado por los siguientes motivos:

i) El Ente Obligado consideró reservada la información relativa al nombre de los beneficiarios de las becas otorgadas por los cheques que se encontraban en tránsito para su cobro.

ii) Al ocultar los nombres de los beneficiarios de las becas se impidió cotejar la información con otros documentos a efecto de verificar cómo se habían manejado los recursos públicos en la entrega de becas.

iii) La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El uno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0320000000713 y las pruebas que exhibió el particular.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El trece de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado a través del oficio RTP/OIP/121/2013 de la misma fecha, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los siguientes términos:

> *"…*
>
> ***HECHOS***
>
> *…*
> *A. Que el solicitante y hoy recurrente Mario Medina Martínez solicitó: Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago"*
> *B. Que el recurrente señala como agravio que: "las autoridades de la red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal me niegue la información solicitada al considerarla como reservada y no anotar el nombre de beneficiarios de las becas que se han otorgado por los cheques que se encuentran en tránsito para su cobro. Asimismo, al ocultar el nombre de los beneficiarios no me permitirán cotejar con otros documentos la veracidad y honradez con la que se han manejado los recursos públicos en la entrega de las becas".*
> *C. Al respecto, se informe que los nombre de los beneficiarios de las becas, pensiones alimenticias y de la cláusula trigésima segunda del Contrato Colectivo, SON FAMILIARES de trabajadores, los cuales NO TRABAJAN en o para la Red de Transporte de Pasajeros por lo cual en apego a la normatividad siguiente la información fue entregada en VERSIÓN PÚBLICA.*
>
> *Asimismo, el nombre y monto de las pensionadas, es información que se desprende y procede de una instrucción emitida por juez, resultado de un Juicio Civil, por lo cual en apego a la normatividad vigente en materia de protección de datos Personales, LA INFORMACIÓN FUE PROPORCIONADA EN VERSIÓN PÚBLICA, resguardando los nombres de los beneficiarios y montos.*
>
> *A través del Comité de Transparencia de la red de Transporte de Pasajeros del Distrito federal, en Sesión Extraordinaria 01/CTRTP/01E/2013 se aprobó LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS, Y EL CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TRIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL NOMBE DE LOS BENEFICIARIOS Y MONTOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS, en razón del fundamento legal que se enuncia:
…

D. Al respecto, se reitera que:

El recurrente (…) solicitó: Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago".

Que la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas de la red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través de la Oficina de Información Pública ENTREGÓ EN SU TOTALIDAD al recurrente (…) la información denominada: Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre del 2012.

Que la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas de la red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, a través de la Oficina de Información Pública ENTREGÓ al recurrente (…), la información denominada: "presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago" EN VERSIÓN PÚBLICA, en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Protección de Datos Personales y el Acuerdo Único, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 01/CTRTP/01E/2013, QUE APROBÓ LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE BECAS Y EL CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS BENEFICIARIOS Y LOS MONTOS DE PENSIONES ALIMENTICIAS.

Que es FALSO que "las autoridades de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal NIEGUEN al solicitante y hoy recurrente LA INFORMACIÓN relativa a los nombres y montos de los beneficiarios de las becas.

TODA VEZ QUE ESTE ENTE OLIGADO NO ACTUÓ EN NINGÚN MOMENTO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN FORMA ARBITRARIA Y FUNDAMENTA SU PROCEDER CON APEGO A DERECHO, EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA VIGENTE QUE PREVÉ LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; Y MÁS AÚN, SE PROPORCIONÓ VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN DENOMINADA: relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto de pago, PROTEGIENDO LA INFORMACIÓN QUE POR LA LEY SE ENCUENTRA RESTRINGIDA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, como lo establece el fundamento legal que se enuncia:
…
Asimismo, la información es VERAZ e indica FECHA, NUMERO DE CHEQUE, CONCEPTO Y MONTO. Como se puede comprobar en la VERSIÓN PÚBLICA emitida en la que se resguarda conforme a derecho el nombre de un tercero ajeno a este ente obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con lo cual, este Ente Obligado informa sobre el uso y destino de los recursos públicos, conforme a las obligaciones de ley; no obstante, resguarda la información protegida conforme a derecho.
Que de acuerdo a la fundamentación y motivación expuesta por la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con apego a la Ley se encuentra legal, jurídica y materialmente IMPEDIDA PARA PROPORCIONAR LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS, DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO, Y DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS, EN RAZÓN DE QUE SON FAMILIARES DE TRABAJADORES , LOS CUALES NO TRABAJAN EN O PARA LA RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

Que de acuerdo a la fundamentación y motivación expuesta por la Gerencia de Tesorería y Recaudación de la Dirección de Finanzas de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con apego a la Ley se encuentra legal, jurídica y materialmente IMPEDIDA PARA PROPORCIONAR el nombre y los montos de las pensionadas porque es información que se desprende y procede de una instrucción emitida por juez, resultado de un Juicio Civil, por lo cual en apego a la ley, la información fue entregada en VERSIÓN PÚBLICA.
…" (sic)

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó entre otras documentales la Lista de Asistencia y Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, celebrada el veintiuno de enero de dos mil trece.

VI. El dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y las pruebas que ofreció.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamentos en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federa, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Sin embargo, en el oficio a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó a este Instituto que declarara la improcedencia del presente medio de impugnación, en razón de que dio puntual respuesta al requerimiento del particular, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, una vez admitido el presente recurso de revisión se actualizaba alguna causal de improcedencia en los términos de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, es de señalar que el Ente Obligado invocó en forma genérica que era improcedente el presente recurso de revisión; sin embargo, este Órgano Colegiado no procede a estudiar las causales de improcedencia, porque aunque son de orden público y de estudio preferente, no es suficiente con solicitarla para que se analice cada hipótesis contenida en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De actuar en forma contraria, se estaría supliendo la deficiencia al Ente recurrido debido a que omitió realizar argumento tendente a acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia, situación a la que no está obligado este Órgano Colegiado, sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> *Registro No. 174086*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXIV, Octubre de 2006*
> *Página: 365*
> *Tesis: 2a./J. 137/2006*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.*** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente Obligado y este Instituto procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado, y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
"Conciliaciones bancarias al 30 de noviembre de 2012, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto del pago." (sic)	El Ente Obligado respondió que en la Primera Sesión Extraordinaria del veintiuno de enero de dos mil trece, su Comité de Transparencia acordó la reserva de la información en su modalidad de confidencial de los nombre de los beneficiarios de las becas y el cumplimiento de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo, así como el nombre de los beneficiarios y montos de pensiones alimenticias. Por lo tanto, el Ente Obligado remitió las conciliaciones al treinta de noviembre de dos mil doce y en versión pública la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre de beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número de importe y concepto del pago.	**i)** El Ente Obligado consideró reservada la información relativa al **nombre** de los beneficiarios de las **becas** otorgadas por los cheques que se encontraban en tránsito para su cobro. **ii)** El Ente Obligado ocultó los **nombres** de los beneficiarios, impidió cotejar la información con otros documentos a efecto de verificar cómo se habían manejado los recursos públicos en la entrega de **becas**. **iii)** La Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal tergiversó las obligaciones de transparencia, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Lo anterior, se desprende del formato denominado *"Acuse de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, que a la letra señala:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró sus manifestaciones expuestas en la respuesta inicial, señalando que entregó versión pública de los documentos, ya que no era posible entregar la información relativa a los beneficiarios de las becas, de la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo, debido a que todos ellos eran familiares de los trabajadores, y por lo tanto no laboraban en la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, del mismo modo, los beneficiarios de las pensiones alimenticias, ya que lo eran a consecuencia de una instrucción emitida por un juez.

Respecto de las manifestaciones hechas por el Ente Obligado al rendir su informe de ley, debe aclararse que no constituye el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar la respuesta impugnada, sino únicamente representa la oportunidad de defender la legalidad del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención de los agravios manifestados por el recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

Antes de analizar si se satisface la solicitud de información, este Órgano Colegiado puntualiza que el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, únicamente expresó inconformidad respecto de la relación de cheques pendientes de cobro debido a que el Ente Obligado hizo entrega en versión pública de los mismos en donde se testaron los **nombres** de los beneficiarios de las **becas**, motivo por el cual el estudio del presente apartado se centrará precisamente en dicha inconformidad, dejando fuera del análisis el resto de la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal en razón de no haber hecho manifestación al respecto y que se entienden como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento las siguientes Jurisprudencias aprobadas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

Antes de entrar al estudio de fondo, es necesario referir que debido a que los agravios identificados con los incisos **i)** y **ii)** se encuentran encaminados a impugnar por las mismas razones la respuesta del Ente Obligado, que reservó la información solicitada relativa al nombre de las personas que gozan de beca en la Red de Transporte de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pasajeros del Distrito Federal, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto, debido a la estrecha relación que guardan. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación que señalan lo siguiente:

> ***Artículo 125.-*** *…*
>
> *La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*
>
> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*
> ***CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.*** *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Puntualizado lo anterior, es de establecer que mientras el recurrente sostuvo que la clasificación de la información (nombres de los beneficiarios de las becas) ocultaba los datos para poder cotejarlos con otros documentos, el Ente Obligado refirió que no procedía su entrega debido a que era información de acceso restringid en su modalidad de confidencial y porque su divulgación podía identificarse como una alta probabilidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de dañar el interés público protegido, ponía en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los beneficiarios, fundamentando dichas determinaciones en los artículos 4, fracciones II, VII, VIII, XV y XVIII, 37, fracciones II, IV y XVII, 38, fracciones I y III, 41, 42, 44 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; numeral 5, fracciones I, IV y V de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a realizar el análisis de la normatividad aplicable en la materia con el objeto de verificar si como lo señaló el Ente Obligado, la información tenía el carácter de reservada en su modalidad de confidencial.

Conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina dentro de las obligaciones de transparencia lo siguiente:

> ***Artículo 14.*** *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:*
> *…*
> ***XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse*** *el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los* ***padrones de las personas beneficiarias****;*
>
> ***XXII.*** *Los montos, criterios, convocatorias y lis****tado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos****. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*
> *…*

Del mismo modo, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, aprobados por el Pleno de este Instituto, disponen lo siguiente:

> ***Fracción XXI.*** *Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
La información sobre los programas sociales deberá organizarse por tipo o naturaleza, de acuerdo con las siguientes definiciones:

***a. Programas de transferencia**: son aquellos que implican una entrega directa a una persona física o moral ya sea de recursos monetarios o bienes materiales. Por ejemplo: Programa Adultos Mayores, Programa Útiles Escolares, etcétera.*
…

***d. Programas de subsidio**: son los programas que otorgan recursos directos para reducir el cobro a los usuarios o consumidores de un bien o servicio. Los programas de subsidio pueden ser **Universales o Específicos**, en virtud de la posibilidad o no de identificar concretamente a los beneficiarios. Los subsidios al Metro y al agua son ejemplos de programas de subsidio universal; los microcréditos, créditos para la vivienda, de medicamentos y servicios médicos gratuitos son ejemplos de programas de subsidio específicos.*
…
*En el caso de los **programas de transferencia** se deberán publicar los siguientes datos (con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del DF y el Reglamento correspondiente):*

***Criterio 3**. Denominación del programa de transferencia*
***Criterio 4**. Periodo de vigencia (fecha de inicio y fecha de término)*
***Criterio 5.** Objetivos y alcances*
***Criterio 6.** Metas físicas*
***Criterio 7**. Monto total asignado al programa y su programación presupuestal*
***Criterio 8.** Requisitos y procedimientos de acceso*
***Criterio 9.** Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
***Criterio 10.** Mecanismos de exigibilidad*
***Criterio 11.** Mecanismos de evaluación*
***Criterio 12.** Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)*
***Criterio 13.** Formas de participación social*
***Criterio 14.** Articulación con otros programas sociales*
***Criterio 15.** Incluir un hipervínculo al documento de la GODF donde se publican las reglas de operación de cada programa*
***Criterio 16.** Incluir un hipervínculo a la convocatoria respectiva*

*Además, por cada programa se publicará en formatos explotables **el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando los datos personales)**, e información sobre los recursos materiales o económicos recibidos.*

***Criterio 17.** Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constará de:*
Criterio 18.** **Nombre del participante o beneficiario
***Criterio 19.** Sexo*
***Criterio 20.** Edad*
***Criterio 21.** Unidad territorial*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Criterio 22. *El monto o especificación de los recursos otorgados*
…

Tratándose de los ***programas de subsidio*** *específico (en los cuales los beneficiarios son identificados) se vinculará al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno se incluirán los siguientes datos:*

Criterio 59. *Ejercicio fiscal (en curso y anterior)*
Criterio 60. *Nombre del programa de subsidio específico*
Criterio 61. *Periodo de vigencia (ejemplo: de febrero a noviembre)*
Criterio 62. *Objetivos y alcances*
Criterio 63. *Metas físicas*
Criterio 64. *Monto total asignado al programa y su programación presupuestal*
Criterio 65. *Requisitos y procedimientos de acceso*
Criterio 66. *Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana*
Criterio 67. *Mecanismos de exigibilidad*
Criterio 68. *Mecanismos de evaluación*
Criterio 69. *Indicadores (Denominación, fórmula y resultados)*
Criterio 70. *Formas de participación social*
Criterio 71. *Articulación con otros programas sociales*

Además se incluirá el padrón de participantes o beneficiarios actualizado (salvaguardando la protección de datos personales) e información sobre los recursos materiales o económicos recibidos:

Criterio 72*.* *Hipervínculo al padrón de beneficiarios de cada uno de los programas, que deberá publicarse en un documento explotable y constará de:*
Criterio 73. ***Nombre del participante o beneficiario***
Criterio 74. *Sexo*
Criterio 75. *Edad*
Criterio 76. *Unidad territorial*
Criterio 77. *Monto o especificación de los recursos otorgados*
…

Fracción XXII*. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos. Asimismo, cuando la normatividad interna lo establezca, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;*

Esta fracción es aplicable a todos los Entes Obligados, ya que se debe incluir información distinta a la relativa a los programas sociales publicada de acuerdo con la fracción XXI del artículo 14 de la LTAIPDF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Se debe informar sobre los recursos públicos que el Ente Obligado, de acuerdo con la normatividad que le rige, entrega o permite usar a las personas. Algunos ejemplos son donativos, premios por concursos, becas, reconocimientos, etcétera.

En este apartado se debe mantener correspondencia con lo publicado en el artículo 30, respecto a los recursos públicos otorgados a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos u otra análoga. Sobre los recursos públicos entregados a sindicatos, se deberá precisar si la entrega está prevista en el Contrato Colectivo de Trabajo, en las Condiciones Generales de Trabajo o en algún convenio o acuerdo concertado con la representación sindical.
En formato de tabla se especificarán, por lo menos, los siguientes datos:
Periodo de actualización: trimestral

Criterios sustantivos

Criterio 1. *Ejercicio*
Criterio 2. *Periodo que se informa*
Criterio 3. *Tipo de persona: persona física, persona moral, organización civil, sindicato)*
Criterio 4. ***Nombre completo del beneficiario (persona física) o denominación (persona moral, organización civil, sindicato)***
Criterio 5. *Monto total entregado por beneficiario*
Criterio 6. *Motivo y fundamento normativo por el cual se entregaron recursos públicos o se permitió su uso*
Criterio 7. *Hipervínculo a la Convocatoria oficial, en su caso, señalar que no se emitió convocatoria alguna*
Criterio 8. *Ámbito de aplicación (educativo, salud, cultural, social, económico, etcétera) o destino*
Criterio 9. *Periodicidad de entrega de recursos (mensual, trimestral, anual, etcétera, o bien si fue única)*
Criterio 10. *Hipervínculo al informe sobre el uso y destino de dichos recursos, cuando la normatividad interna del Ente lo establezca. En su caso, señalar que no se requiere informe alguno*

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que de los programas de apoyo o subsidio deben difundirse, los padrones de las personas beneficiarias, los montos y listados de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les entregue o permita usar recursos públicos.

Por otra parte, los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecen que para el caso de programas de transferencia o de subsidio se deberán publicar datos como el nombre del participante o beneficiario, tratándose de programas de apoyo o subsidio. Asimismo, publicar el nombre completo del beneficiario (persona física) o denominación (persona moral, organización civil o sindicato), cuando se trate de montos y listados de personas a las cuales por cualquier motivo se les entregue o permita usar recursos públicos.

De lo anterior, se puede concluir que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los *Criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet*, han sido claros al señalar que se debe dar a conocer el nombre de los beneficiarios de programas, ayudas, subsidios o de quienes por cualquier motivo se les entregue recursos públicos, acorde con lo establecido en el artículo 1 de la ley de la materia que establece:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública****,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesió****n de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así* ***como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.***

Tomando en consideración las disposiciones normativas referidas, este Órgano Colegiado válidamente puede concluir que la clasificación hecha por el Ente Obligado respecto de los nombres de los beneficiarios de becas no se encontró ajustada a la normatividad, puesto que se consideró información de acceso restringido en su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

modalidad de confidencial el nombre (dato identificativo), dato que por sí solo no hace identificable a una persona pues no se interrelaciona con alguno adicional que permita identificar a la persona que recibe la beca.

En consecuencia, el Ente Obligado deberá hacer del conocimiento del recurrente los nombres de los beneficiarios de las becas, correspondientes a la emisión de los siguientes cheques, todos del ocho de noviembre de dos mil doce, por el importe de $1,000.00 (MIL PESOS 0/100 MONEDA NACIONAL): 7143, 7144, 7175, 7181, 7186 y 7194 de la tabla que se ilustra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Ciudad de México
Capital en Movimiento

Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal
Dirección de Finanzas
Gerencia de Tesorería y Recaudación
Unidad Departamental de Egresos

rtp
red de transporte de pasajeros del D.F.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
CONCILIACION BANCARIA DE LA CUENTA No. 69300488-8

DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
(VERSIÓN PÚBLICA)

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE
5-Jul-10	825		PENSION ALIMENTICIA, SEMANA No. 21 DEL 24 AL 30 DE MAYO DE 2010	
20-Sep-12	6880	EL PROVEEDOR DE CORREGIDORA, S.A. DE C.V.	FACTURA No. 56172, COMPRA URGENTE DE MATERIAL ELECTRICO, PARA	17,259.99
25-Oct-12	7089	FLOR ELIZABETH DE LA CRUZ VELASCO	FINIQUITO POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL CON EL ORGANISMO	14,455.22
1-Nov-12	7121		CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	6,000.00
5-Nov-12	7126		PENSION ALIMENTICIA, SEMANA No. 44 DEL 29 DE OCTUBRE AL 04 DE NOVIEMBRE DE 2012	
8-Nov-12	7137	IMPORTADORA SIDNEY S. DE R.L. DE C.V.	COMPRA DE MATERIAL ELECTRICO DIVERSO	18,208.01
8-Nov-12	7143		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
8-Nov-12	7144		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
8-Nov-12	7175		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
8-Nov-12	7181		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
8-Nov-12	7186		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
8-Nov-12	7194		BECA CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2012	1,000.00
16-Nov-12	7234		PENSION ALIMENTICIA, SEMANA No. 46 DEL 12 AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2012	
16-Nov-12	7247	HECTOR JAVIER RODRIGUEZ GOMEZ	FINIQUITO POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL CON EL ORGANISMO	11,381.56
20-Nov-12	7256	JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ	FINIQUITO POR TERMINO DE LA RELACION LABORAL CON EL ORGANISMO	13,069.12
26-Nov-12	7266		PENSIÓN ALIMENTICIA, SEMANA No. 47 DEL 19 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2012	
28-Nov-12	7272	LIZBEIDA SOLIS VENCES	REEMBOLSO DE FONDO REVOLVENTE DEL 23 AL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012	80,046.48
29-Nov-12	7274		CUMPLIMIENTO A LA CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	6,000.00
29-Nov-12	7275	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL CENTRO DE MONEDA	15,170.00
29-Nov-12	7277	GRUPO AEMA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	COMPRA DE SELLO DE POLIPROPILENO ASTRIADO ANTIDERRAPANTE	3,712.00
30-Nov-12	7278	LIZBEIDA SOLIS VENCES	REEMBOLSO DE FONDO REVOLVENTE DEL 26 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012	82,664.87
30-Nov-12	7279	COMERCIAL AUTOMOTRIZ Y DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	COMPRA DE LLANTAS NUEVAS RADIALES	400,000.00
30-Nov-12	7280	LINDA LEYVA OLIVA	COMPRA DE MATERIAL DE LIMPIEZA	300,000.00
30-Nov-12	7282	SISTEMAS TÉCNICOS DE RECONSTRUCCIÓN AUTOMOTRIZ DIESEL, S.A. DE C.V.	SERVICIO DE REPARACION A TURBOCARGADORES PARA AUTOBUSES	189,312.00
30-Nov-12	7284	KARENE ESMERALDA LOPEZ SALINAS	COMPRA DE ARTICULOS DE PAPELERIA	300,000.00
30-Nov-12	7285	VX COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	61,712.00
				1,527,894.82

No pasa por alto para este Instituto que en su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que los nombres de las personas a las cuales otorgó becas eran familiares de trabajadores, los cuales no trabajaban en o para la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sobre este punto debe hacerse énfasis al Ente Obligado que como ha quedado señalado en párrafos que anteceden, los nombres de los beneficiarios que reciben recursos públicos, ya sean personas físicas o morales se consideran públicos, conforme con la normatividad expuesta.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique la información consistente en el nombre de las seis personas beneficiarias de las becas contenidas en el listado entregado por el Ente Obligado referidos en el Considerando Cuarto de la presente resolución y los proporcione al recurrente, a efecto de garantizar su efectivo derecho de acceso a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial el recurrente solicitó a este Instituto que llamara la atención de los servidores públicos del Ente Obligado por tergiversar los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no acatar su contenido, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, cabe aclarar al recurrente que si bien en el Considerando Cuarto de esta resolución se determinó que la respuesta impugnada transgredió su derecho de acceso a la información pública, lo cierto es que dicha circunstancia únicamente tuvo como consecuencia la modificación de la misma, pues de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Órgano Colegiado no advierte que los servidores públicos de la Red de Transporte de Pasajero del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20